



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE**



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB**

**NIT. 806.000.327 – 7**

**Secretaría General**

**AUTO No. 1207 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE REALIZAR UNA VISITA OCULAR**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y**

**CONSIDERANDO**

Que el señor MANUEL HERNÁNDEZ ARRIETA, Director Umata Tiquisio presentó mediante radicado CSB No. 3096 de fecha 30 de diciembre de 2022 queja consistente en presunto vertimiento de un trompo con cianuro en la Quebrada del Rosario a la altura de las veredas de los Planos y Aguas Frias en jurisdicción del corregimiento de Mina Seca y Puerto Coca del Municipio de Tiquisio – Bolívar.

Que el Artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

*“17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados”.*

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados e imponer medida preventiva en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental en el Municipio antes descrito.

Así mismo, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

*“ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la CSB,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Remitir el presente incidente a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente Acto Administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico. Para lo cual, debe tener en cuenta lo siguiente:

- Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.
- Verificar los hechos.
- Verificar la identidad del presunto infractor o infractores, y la calidad en que actúan.
- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE**



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

**NIT. 806.000.327 - 7**

**Secretaría General**

- Recomendar la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, en virtud del principio de precaución establecido en el Art. 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente proveído no procede Recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ**  
Director General CSB

Exp: 2022 - 411

Proyectó: Luz Adriana Sampayo – Asesora jurídica externa

Revisó y aprobó: Ana Mejía Mendivil – Secretaria General

